



PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CARGOS DEL SISTEMA GASISTA Y LA RETRIBUCIÓN Y LOS CÁNONES DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS PARA EL AÑO DE GAS 2022

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 92 de la Ley 34/1998, de octubre, del sector de hidrocarburos, introduciendo el concepto de cargo del sistema gasista destinado a cubrir aquellos costes regulados que no estén asociados al uso de las instalaciones. El mismo artículo establece que el Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecerá la metodología y estructura de dichos cargos, mientras que la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica, referencia que en la actualidad se debe entender dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará los valores concretos de los cargos.

Conforme lo anterior, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.

El artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, determinó que corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la aprobación de la retribución anual de las empresas titulares de almacenamientos subterráneos básicos de gas natural. Asimismo, el artículo 92.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, otorga al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la competencia para aprobar los precios de los cánones de acceso a los almacenamientos subterráneos básicos. La metodología para fijar la retribución de los almacenamientos subterráneos y los cánones por su uso está recogida en el citado Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Conforme al régimen establecido en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la disposición adicional primera de esta orden se determina el extracoste y el precio de cesión aplicable al suministro de gas manufacturado en territorios insulares que no cuenten con suministro de gas natural (actualmente únicamente las Islas Canarias), mientras que en la disposición adicional segunda se determina el resultado de la



comprobación de las facturas de adquisición de propano de los años 2018 y 2019, tal como se estableció en el artículo 3.4 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019.

En la disposición adicional tercera se establece la retribución del Operador del Mercado Organizado de gas, incluyendo tanto la que corresponde a la actividad de gestión de garantías como la retribución provisional conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos. En la disposición adicional cuarta se detallan los procedimientos de facturación de los cargos del sistema gasista.

Esta orden va acompañada de dos anexos, donde por un lado en el anexo I se publican los cargos, mientras que en el anexo II, se incorpora la retribución regulada de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022 y los ajustes de las retribuciones de los años anteriores.

Por lo tanto, se puede concluir que la orden se dicta ante la necesidad de determinar cuestiones esenciales del régimen económico del sector regulado gasista para el año de gas 2022, como son las retribuciones de las actividades reguladas y los cánones de acceso a los almacenamientos subterráneos competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La orden no impone cargas desproporcionadas a ningún agente, mientras que, por otra parte, las retribuciones fijadas en la orden se han calculado mediante unas fórmulas tasadas y objetivas previamente establecidas por ley y por real decreto, que proporcionan unos datos predecibles y replicables por terceros y por la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La tramitación de la orden ha seguido un proceso transparente de tramitación, llevándose a cabo el correspondiente trámite de audiencia de la propuesta, dando la oportunidad a los agentes de presentar alegaciones. En resumen, la concepción y tramitación de esta orden ha respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Esta orden ministerial se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de las competencias de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.



Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la propuesta de orden fue sometida al procedimiento de audiencia e información pública previa en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La propuesta de orden fue objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por su Consejo el de 2021, para cuya elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. El Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Mediante Acuerdo de, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a dictar la orden.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de esta orden es establecer para el periodo comprendido entre el 1 octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, en adelante año de gas 2022, los cargos del sistema gasista destinados a financiar los costes regulados no asociados al uso de las instalaciones, así como la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos.
2. La orden determina para el mismo periodo el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en las redes de distribución acogidas a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Artículo 2. *Cargos del sistema gasista*

1. Los cargos de aplicación para el año de gas 2022 se incluyen en el anexo I de esta orden, junto con los parámetros y escenarios de demanda empleados en el cálculo. Los costes a cubrir mediante cargos se limitan exclusivamente a conceptos referidos en el artículo 59.4.b de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
2. Los cargos han sido calculados mediante la aplicación de la metodología establecida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso, incluyendo como conceptos a recaudar la estimación de pagos del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares, la retribución del Operador del Mercado Organizado de Gas por la gestión de garantías y una



estimación de la retribución transitoria calculada conforme a la metodología de la Orden TED XX/XX/2021, por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado I.4.1.segundo del anexo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será de 0,140 por ciento de la facturación de peajes, cánones y cargos y será de aplicación en todos los puntos donde se apliquen peajes o cánones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Artículo 3. *Retribución a la actividad de almacenamiento subterráneo básico*

1. En el anexo II se incluye la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico para el año de gas 2022, junto con la revisión del reparto de la Retribución por Continuidad de Suministro de los años 2018, 2019, 2020 y del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

2. La retribución a reconocer a partir del 1 de enero de 2021 se ha calculado conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, mientras que las retribuciones de ejercicios anteriores han sido calculadas según lo dispuesto en el anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

3. En virtud del artículo 17.7 y de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, a partir del 1 de enero de 2021, la tasa de retribución (TR) aplicada a partir del 1 de enero de 2021 es de 5,44% y el coeficiente reductor aplicado en el cálculo de la retribución transitoria por Continuidad de Suministro (RCS) del año de gas 2022 es del 0,8.

4. Las diferencias en las retribuciones de ejercicios anteriores al 1 de octubre de 2021 se abonarán en la liquidación del año 2021.

Artículo 4. *Cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos.*

1. Los cánones de acceso correspondientes a los servicios de los almacenamientos subterráneos básicos del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 calculados conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, son los siguientes:

Canon de almacenamiento: 0,003672 €/kWh/día) /año

Canon de inyección: 0,100175 €/kWh/día) /año

Canon de extracción: 0,097317 €/kWh/día) /año



2. Los multiplicadores aplicables a los contratos de acceso a los servicios de los almacenamientos subterráneos básicos, son los recogidos en el artículo 3.2 de la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021.

Disposición adicional primera. *Régimen económico aplicable al suministro de gases manufacturados en los territorios insulares durante el año de gas 2022*

1. Conforme lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el extracoste provisional de Gasificadora Regional del Gas, S.A. para el año de gas 2022 se establece en 1.355.456,90 €, valor que resulta de multiplicar la previsión de demanda 46.355.041 kWh por la diferencia entre el precio de medio de compra del año 2020 (0,045811 €/kWh) y el precio de cesión en vigor (0,016570 €/kWh).

2. Asimismo, se reconoce a la Gasificadora Regional Canaria, S.A. una retribución en concepto de «suministro a tarifa» calculada conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista y un gasto liquidable en concepto de compra de gas a precio de cesión de 0,016570 €/kWh.

3. Las retribuciones y gastos liquidables anteriores, así como los ingresos percibidos por la venta a precios regulados serán incluidos en la liquidación de cargos.

4. Los costes reales incurridos deberán justificarse con la correspondiente auditoría y se determinarán con carácter definitivo por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La auditoría incluirá un listado de las facturas de compra, que incluirá fecha de emisión, fecha de entrega, empresa suministradora, kg suministrados, poder calorífico inferior y superior del GLP adquirido, precio de compra en €/kg e importe total en €, así como cualquier coste diferencial relacionado con el suministro, consecuencia del uso de la materia prima y que no se hubiera incurrido en caso de suministro de gas natural.

5. En los territorios insulares en los que la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, sea de aplicación, el precio de venta de los suministros de gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización será el precio máximo que se pueda aplicar a los suministros con destino a empresas distribuidoras de gases manufacturados y/o aire propanado por canalización.

6. Como incentivo a una eficiente gestión de compras, la empresa distribuidora que suministre gases manufacturados en los territorios insulares, tendrá derecho al 50% de la diferencia entre el coste de adquisición calculado por aplicación del precio máximo de venta de GLP a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización y el coste real. Este incentivo se calculará sin incluir impuestos, a partir de los datos reales auditados y se incluirá en la retribución del año siguiente.



Disposición adicional segunda. *Comprobación de las facturas de la adquisición de propano en los territorios insulares*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019, la empresa Gasificadora Regional Canaria, S.A. ha presentado las facturas de las compras de propano realizadas durante el año 2019 y 2020. A partir de las mismas se ha comprobado que el precio aplicado corresponde con el precio máximo de venta a empresas distribuidoras de GLP por canalización en vigor en los meses de 2019 y 2020, más el impuesto canario de 1,25 €/kg.

2. La suma total de las cantidades de propano adquiridas en el año 2019 ha ascendido a 3.320.561,68 kg, con un precio total abonado, incluyendo el impuesto citado, de 1.934.715,05 €. Estas cifras coinciden con los valores empleados para el cálculo del extracoste definitivo del citado año (854.642,59 €), reconocido en la disposición adicional primera de la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre.

3. La suma de las cantidades de propano adquiridas en el año 2020 ascendió a 1.627.100 kg, equivalente a 22.714.316,00 kWh (PCS 13,96 kWh/kg), con un precio total, impuestos incluidos, de 937.372,89 €. Considerando el gasto liquidable derivado del precio de cesión de 2,168 cts/kg, el extracoste a reconocer es de 444.926,52 €. La diferencia entre este valor y el valor provisional de 655.015 € publicado en la disposición adicional primera de la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre (-210.088,48 €), se incorporará a la liquidación del año 2020 y en su defecto a la del año 2021.

4. En el procedimiento de comprobación se han detectado las siguientes incidencias:

- a. La energía facturada en el año 2019 a los consumidores conectados a la red, 41.910.362 kWh, es inferior al volumen de propano adquirido para este fin y medido en unidades de energía (46.355.041 kWh).
- b. La energía facturada en el año 2020 a los consumidores conectados a la red, 19.186.035 kWh, es inferior al volumen de propano adquirido para este fin medido en unidades de energía (22.714.316 kWh).

5. Al objeto de regularizar el volumen de materia prima adquirida con el facturado a los clientes durante los años 2019 y 2020, durante las doce primeras liquidaciones del año de gas 2022 Gasificadora Regional Canaria, S.A., procederá a regularizar las declaraciones de ingresos por venta de gas a tarifa de los citados ejercicios, aplicando a los volúmenes de gas inicialmente declarados en los meses de 2019 y 2020 los coeficientes de 0,106052 y 0,183898 respectivamente. En la primera liquidación del año de gas 2022 se regularizarán los meses de enero de 2019 y 2020, en la segunda los meses de febrero y así sucesivamente.



6. Simultáneamente, en cada una de dichas liquidaciones se reconocerá el incremento de la retribución por suministro a tarifa y del gasto liquidable por compras a precio de cesión que corresponda. Asimismo, y conforme a los volúmenes de gas regularizados se procederá a actualizar la retribución de la actividad de distribución de la empresa correspondiente a los ejercicios citados.

Disposición adicional tercera. *Retribución del Operador del Mercado Organizado de gas natural*

1. La retribución del Operador del Mercado Organizado de gas natural para el año de gas 2022 se establece en 1.433.500 €, que incluye:

- a. 894.250 € en concepto de retribución transitoria provisional, que incluye la correspondiente a la gestión de garantías, para el periodo entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021. Esta cifra corresponde a la cuarta parte de la retribución del año 2021 publicada en la disposición transitoria primera de la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre.
- b. 534.000 € en concepto de retribución por gestión de garantías para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2022. Esta cifra corresponde a tres cuartos de la retribución anual de 712.000 € establecida en la Orden TED XX/XX/2021 por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas.

2. Adicionalmente a la cantidad anterior, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta la fecha de finalización de la retribución transitoria será de aplicación el mecanismo transitorio de compensación de costes dispuesto en la Orden TED XX/XX/2021 por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas.

Disposición adicional cuarta. *Facturación de cargos*

Conforme a la habilitación de desarrollo a favor de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico incluida en la disposición final cuarta del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, se precisan determinadas cuestiones sobre la facturación de cargos:

- a. Para facturar el cargo aplicado a las cisternas de GNL con destino a plantas satélites nacionales unicliente se aplicarán las fórmulas de facturación incluidas en el artículo 35 "Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las instalaciones de regasificación" de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. La cantidad resultante se multiplicará por la cantidad de GNL cargado en cisternas destinado a



plantas unicliente nacionales y dividiendo por la totalidad de GNL cargado en cisternas durante el mes.

- b. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, los cargos aplicados en los puntos de salida de la red de transporte y distribución serán facturados conforme a las fórmulas incluidas en el artículo 26 “Condiciones de facturación de los peajes de acceso a las redes locales” de la Circular 6/2020, de 22 de julio, incluyendo la fórmula de facturación por capacidad demandada.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la orden.

Disposición final primera. *Título competencial*

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético.

Disposición final segunda. *Aplicación de la orden*

Por parte de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía se dictarán las resoluciones precisas para la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2021.

Madrid,

LA VICEPRESIDENTA CUARTA Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Teresa Ribera Rodríguez



Anexo I

Cargos del sistema gasista

a. Conceptos a recaudar

Déficit acumulado a 31/12/2014	21.161.336,01
Coste diferencial materia prima (I. Canarias)	1.332.482,42
Coste suministro a tarifa (I. Canarias)	126.892,65
Coste operador del mercado organizado del gas	2.494.750,00
Total	25.115.461,07

Asignación de costes

Inductor de coste	% reparto	Reparto cargos (€)
Por puntos de suministro	14,46%	3.631.695,67
Por capacidad contratada	85,54%	21.483.765,40
Total	100,00%	25.115.461,07

b. Escenario de demanda

Peaje	Tamaño (kWh)	Puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente (kWh/día)	Consumo (MWh/año)
RL.1	$C \leq 5.000$	4.629.443	70.229.289	11.017.247
RL.2	$5.000 < C \leq 15.000$	2.901.587	151.981.963	21.111.600
RL.3	$15.000 < C \leq 50.000$	409.718	55.346.419	7.679.529
RL.4	$50.000 < C \leq 300.000$	58.877	45.718.251	7.820.494
RL.5	$300.000 < C \leq 1.500.000$	21.650	80.294.325	13.816.622
RL.6	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	2.289	32.604.033	6.041.472
RL.7	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$	999	50.460.263	8.904.948
RL.8	$15.000.000 < C \leq 50.000.000$	669	89.950.723	18.637.377
RL.9	$50.000.000 < C \leq 150.000.000$	287	104.945.117	25.867.870
RL.10	$150.000.000 < C \leq 500.000.000$	165	164.502.197	47.742.826
RL.11	$C > 500.000.000$	98	599.640.207	168.655.454
P. Satélites unicliente			48.740.007	13.225.494
Total		8.025.782	1.494.412.794	350.520.933



c. Cargos unitarios.

- Tasa de la CNMC 0,140%.
- Cargos unitarios aplicados en los puntos de salida de la red de transporte y de distribución y en los cargaderos de cisternas, solo para cisternas destinadas a plantas satélites uniclientes situadas en territorio nacional.

Peaje	Tamaño (kWh)	Cargo unitario	
		€/cliente/año	€/kWh/día/año
RL.1	$C \leq 5.000$	0,67	0,044205
RL.2	$5.000 < C \leq 15.000$	1,21	0,023015
RL.3	$15.000 < C \leq 50.000$	2,39	0,017726
RL.4	$50.000 < C \leq 300.000$	11,62	0,014959
RL.5	$300.000 < C \leq 1.500.000$	53,77	0,014498
RL.6	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	205,22	0,014408
RL.7	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$	726,60	0,014385
RL.8	$15.000.000 < C \leq 50.000.000$		0,014379
RL.9	$50.000.000 < C \leq 150.000.000$		0,014377
RL.10	$150.000.000 < C \leq 500.000.000$		0,014377
RL.11	$C > 500.000.000$		0,014376
P.Satelites unicliente			0,014376



Anexo II

Retribuciones del año de gas 2022 (1 octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022) y ajustes de retribuciones de ejercicios anteriores de la actividad de almacenamiento subterráneo básico.

a. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2018

	Valor de reposición [€]	coeficiente de reparto α [%]	Reparto RCS 2018 [€]	RCS 2018 en Orden TED/1286/2020	Diferencia a reconocer (a incluir 2021) (€)
Enagas Transporte, S.A.U.	644.989.252,56	92,36797%	4.320.901,16	4.321.507,73	-606,57
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	53.293.114,34	7,63203%	357.020,34	356.413,77	606,57
TOTAL ALMACENAMIENTOS	698.282.366,90	100,00000%	4.677.921,50	4.677.921,50	0,00

b. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2019:

	Valor de reposición [€]	coeficiente de reparto α [%]	Reparto RCS 2019 [€]	RCS 2019 en Orden TED/1286/2020	Diferencia a reconocer (a incluir 2021)
Enagas Transporte, S.A.U.	644.989.252,56	92,36797%	5.339.254,85	5.340.004,38	-749,53
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	53.293.114,34	7,63203%	441.163,20	440.413,67	749,53
TOTAL ALMACENAMIENTOS	698.282.366,90	100,00000%	5.780.418,05	5.780.418,05	0,00

c. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro del año 2020:

	Valor de reposición [€]	coeficiente de reparto α [%]	Reparto RCS 2020 [€]	RCS 2020 en Orden TED/1286/2020	Diferencia a reconocer (a incluir 2021)
Enagas Transporte, S.A.U.	644.989.252,56	91,99929%	5.158.405,09	5.159.164,21	-759,12
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	8,00071%	448.600,42	447.841,30	759,12
TOTAL ALMACENAMIENTOS	701.080.708,17	100,00000%	5.607.005,51	5.607.005,51	0,00

d. Revisión del reparto de la retribución por continuidad de suministro de 1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021:

	Valor de reposición [€]	coeficiente de reparto α [%]	RCS ene 2021-sept 2021 [€]	RCS ene 2021-sept 2021 Orden TED/1286/2020	Diferencia a reconocer (a incluir 2021)
Enagas Transporte, S.A.U.	644.989.252,56	91,99929%	3.675.363,63	3.675.904,50	-540,87
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	8,00071%	319.627,80	319.086,92	540,87
TOTAL ALMACENAMIENTOS	701.080.708,17	100,00000%	3.994.991,43	3.994.991,42	0,00

e. Retribución transitoria por continuidad de suministro de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022:



	oct 2021-sept 2022
RCS ₂₀₂₀	5.607.005,51
factor reducción transitoria	0,8
RCS ene 21-sept 22	4.485.604,41

f. Reparto de la retribución por continuidad de suministro de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022:

	Valor de reposición [€]	coeficiente de reparto α [%]	oct 2021- sept 2022 [€]
Enagas Transporte, S.A.U.	644.989.252,56	91,99929%	4.126.724,07
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	8,00071%	358.880,34
TOTAL ALMACENAMIENTOS	701.080.708,17	100,00000%	4.485.604,41

g. Retribución por retribución financiera y amortización de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022

[Euros]	Valor reconocido inversión	Valor de inversión neto	Amortización	Retribución financiera	Retribución total inversión oct 2021-sept 2022
Enagas Transporte, S.A.U.	644.989.252,56	273.073.155,37	25.162.510,62	14.855.179,65	40.017.690,27
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	26.527.729,66	2.945.035,34	1.432.350,67	4.377.386,01
TOTAL AASS	701.080.708,17	299.600.885,03	28.107.545,96	16.287.530,32	44.395.076,28

h. Retribución provisional por costes de operación y mantenimiento de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022:

[Euros]	COM oct 2021- sept 2022 directos fijos provisionales	COM oct 2021- sept 2022 variables de inyección provisionales	COM oct 2021- sept 2022 variables de extracción provisionales	COM oct 2021- sept 2022 indirectos provisionales	COM oct 2021- sept 2022 provisionales	REU oct 2021- sept 2022 provisionales	TOTAL COM y REU oct 2021- sept 2022 provisionales
A.S. Serrablo	4.054.498,67	48.310,81	143.134,87	1.714.134,00	5.960.078,35	894.011,75	6.854.090,10
A.S. Gaviota	18.810.573,67	18.198,83	86.558,58	2.239.227,00	21.154.558,08	3.173.183,71	24.327.741,79
A.S. Yela	4.537.232,67	839.897,54	79.823,50	0,00	5.456.953,71	0,00	5.456.953,71
A.S. Marisma	2.030.421,67	32.326,82	137.387,06	5.088,08	2.205.223,63	0,00	2.205.223,63
TOTAL AASS	29.432.726,67	938.734,01	446.904,01	3.958.449,08	34.776.813,77	4.067.195,46	38.844.009,23

i. Retribución provisional por costes de operación y mantenimiento no recurrentes activados de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022



[Euros]	Inversión	Retribución COPEX ene 2021-sept 2021
Enagas Transporte, S.A.U.	3.148.928,92	1.352.150,08
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	2.052.938,00	881.531,58
TOTAL AASS	5.201.866,92	2.233.681,66

j. La retribución provisional por mejoras de productividad a reconocer de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022 es cero

k. Retribución total a reconocer de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022:

[Euros]	Retribución por inversión (incl. Gas colchón) oct 21-sept 22	Retribución por COM y REVU provisionales oct 21-sept 22	Retribución por COPEX provisionales ene 21-sept 21	RCS oct 21-sept 22	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008 oct 21-sept 22	TOTAL oct 21-sept 22
Enagas Transporte, S.A.U.	40.017.690,27	36.638.785,60	1.352.150,08	4.126.724,07	-705.329,00	81.430.021,02
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	4.377.386,01	2.205.223,63	881.531,58	358.880,34	0,00	7.823.021,55
TOTAL AASS	44.395.076,28	38.844.009,23	2.233.681,66	4.485.604,41	-705.329,00	89.253.042,57

l. Retribución total a reconocer.

[Euros]	TOTAL oct 21-sept 22	Total a incluir 2021	Total
Enagas Transporte, S.A.U.	81.430.021,02	-2.656,09	81.427.364,93
Naturgy Almacenamiento Andalucía, S.A.	7.823.021,55	2.656,09	7.825.677,64
TOTAL ALMACENAMIENTOS	89.253.042,57	0,00	89.253.042,57